

SECRETARÍA: A despacho el presente asunto para resolver sobre su admisión.
Cali, 26 de octubre de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1840

Radicación No. 76001-31-10013-2021-0037400

ADOPCIÓN

**DEMANDANTE: DIANA CAROLINA FIERRO VELEZ
NEFRIT GOMEZ TREJOS**

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda, observa el Despacho que presenta falencia que impone su inadmisibilidad:

- Omitió acompañar a la demanda, el documento exigido en el numeral 6° del artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda de ADOPCION instaurada a través de apoderada judicial por la señora DIANA CAROLINA FIERRO VELEZ, por las razones que da cuenta la presente providencia.
- 2. CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
- 3. RECONOCER** personería a la Dra. LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, para que actúe como apoderado Judicial de la parte interesada en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.